



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4065-SOT-1523

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 DÍC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4065-SOT-1523, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de obra en el predio ubicado en calle Pestalozzi número 326, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Pestalozzi número 326, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constataron trabajos de remodelación de un inmueble preexistente de 3 niveles de altura sin observar letrero con datos de la obra; durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras producidas por maquinaria consistente en cortadoras de metal.

Al respecto, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que las edificaciones y obras que produzcan contaminación por ruido, se sujetarán a ese Reglamento y demás ordenamientos aplicables, por su parte la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 29 de diciembre



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4065-SOT-1523

de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 06:00 a 20:00 horas de 63 dB (A). -----

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, emitió estudio de emisiones sonoras de fecha 31 de octubre de 2019, en el que se concluyó que los trabajos de construcción que se realizan en el predio investigado, generan un nivel sonoro de 67.27 dB (A) el cual excede el límite máximo permisible de 63 dB(A) en el punto de denuncia, para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas. -----

Lo anterior, se hizo de conocimiento al propietario, poseedor y/o responsable mediante oficio PAOT-05-300/300-9215-2019 por lo que una persona que se ostentó como interesada del inmueble denunciado, manifestó que los trabajos de obra están por concluir, toda vez que en el inmueble únicamente se realizó la instalación de closets, asimismo, ajustó los horarios de los trabajadores para que el ruido que pudiera generarse en las mañanas disminuyera. -----

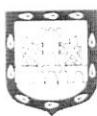
Al respecto, en fecha 29 de noviembre de 2019 personal adscrito a esta Entidad se constituyó en el predio objeto de investigación, sin constatar la generación de ruido por las actividades de obra, toda vez que únicamente se constató la aplicación de pintura, asimismo, a decir de la persona que atendió la diligencia las actividades de obra concluirán por lo que el ruido generado desaparecerá. -----

En conclusión, las emisiones sonoras derivadas de las actividades de remodelación en el inmueble objeto de la denuncia disminuyeron, toda vez que las actividades de obra concluirán, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, para la promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Pestalozzi número 326, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, se constataron trabajos de remodelación de un inmueble preexistente de 3 niveles de altura sin observar letrero con datos de la obra; durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras producidas por maquinaria consistente en cortadoras de metal. -----
2. En fecha 31 de octubre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó estudio de emisiones sonoras en el que se concluyó que la fuente emisora generaba un nivel sonoro de 67.27 dB (A) el cual excedió el límite máximo permisible de 63 dB(A) en el punto de denuncia, para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, por lo que en atención al oficio PAOT-05-300/300-9215-2019 quien se ostentó como persona interesada del inmueble denunciado, manifestó que los trabajos de obra están por concluir, toda vez que en el inmueble únicamente



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4065-SOT-1523

se llevara a cabo la instalación de closets, asimismo, ajustó los horarios de los trabajadores para que el ruido que pudiera generarse en las mañanas disminuyera. -----

3. Las emisiones sonoras derivadas de las actividades de remodelación en el inmueble objeto de la denuncia disminuyeron, toda vez que las actividades de obra concluirán, derivado de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, para la promoción del cumplimiento voluntario de la normatividad, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----